ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO SAMC-004-2025

FECHA DEL ACTA: 24 de febrero de 2025

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LAS SEDES PRINCIPALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA LAS SEDES AUXILIARES, CORREGIDURÍAS VEREDAS Y ZONAS WIFI DE ACCESO PUBLICO TANTO EN LA ZONA URBANA COMO RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZANARES.

Sea lo primero colocar de presente que se allegaron un (01) mensajes y/o escrito por medio del aplicativo SECOP II, con observaciones, así:

El primero por **Ingeniería E Infraestructura de Colombia SAS** donde señalan:

OBSERVACIONES INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS

Recibidas el 04/02/2025

INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S
NIT. 900.381.761-5
INFRAESTRUCTURA - TECNOLOGÍA CORPORATIVA – ENERGÍA - SUMINISTRO

Villavicencio Meta

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Ciudad

ASUNTO.
OBSERVACION A LOS TERMINOS Y OBLIGACIÓN A ACOGERSE A ACUERDO MARCO

Por medio de la presente solicitamos a la entidad realizar el proceso de contratación que llevan a cabo, atreves del acuerdo marco de conectividad. Ya que están obligados a realizarlo atreves de esta plataforma.

Esto teniendo en cuenta que el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 que modifica el parágrafo 5 del art 2 de la ley 1150 de 2007, señala que el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al estatuto.

í las cosas, el artículo 1 de Decreto 310 de 2021 modifico el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 y señalo:
"(…) "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y además indico que los Municipios de categoría 2 ingresarían en el año 2021.

Para lo cual en la vigencia 2024 a 2026 ya se tiene acuerdo marco para este tipo de contratación.

Además, teniendo en cuenta la Circular Externa 004 - 2021 obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la agencia nacional de contratación pública Colombia Compra Eficiente - por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional/aplicación del Decreto 310 de 2021 y dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar la verificación de los elementos requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual en los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Directiva 020 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sobre el uso de los acuerdos marco de precios.

En la cual EXHORTAR a los representantes legales, ordenadores del gasto y demás servidores públicos de las entidades estatales de las ramas del poder público, en sus diferentes órdenes, sectores y niveles; órganos autónomos y de control, y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos

Calle 41B No. 30 – 11 Of: 406 Barrio la Grama
Tel. (8) 6640308 – 3112601196
E-mail: gerencia@ingfracol.com
Villavicencio - Meta

INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S
NIT. 900.381.761-5
INFRAESTRUCTURA - TECNOLOGÍA CORPORATIVA – ENERGÍA - SUMINISTRO

públicos, a que adquieran los bienes y servicios que requiere la Entidad que representan por medio de los Acuerdos Marco de Precios celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

RECORDAR a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que el uso de los Acuerdos Marco de Precios es obligatorio y, por ende, deben adaptar sus necesidades al catálogo de derivado de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios.

INSTAR a los representantes legales, ordenadores del gasto y demás servidores públicos de las entidades estatales de las ramas del poder público, en sus diferentes órdenes, sectores y niveles; órganos autónomos y de control, y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos públicos, a que, durante la planeación de cualquier proceso de contratación, verifiquen si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que incluya los bienes o servicios que requiere la entidad estatal y dejar constancia de ello en los estudios y documentos previos o en el análisis del sector.

CONMINAR a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para que abstengan de iniciar procesos de contratación cuando los bienes y/o servicios, independiente de las características técnicas de los mismos, que estén incluidos en algún catálogo derivado de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios.

Lo cual revisado los estudios previos se identifico que la entidad en ningún momento realizo una verificación de que existiera un acuerdo marco para el tipo de bien o servicio a adquirir. Por lo cual solicitamos a la entidad que realice el proceso por método que exige la reglamentación actual.

Además todos los servicios requeridos por la entidad están inmersor en el acuerdo marco con las mismas condiciones y caracterisitcas.

Cordialmente,

INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS
R.L ALEJANDRO GIRALDO VILLEGAS

Calle 41B No. 30 – 11 Of: 406 Barrio la Grama
Tel. (8) 6640308 – 3112601196
E-mail: gerencia@ingfracol.com
Villavicencio - Meta

RESPUESTA:

Tiene razón el peticionario al indicar la existencia de un instrumento de agregación de la demanda en vigencia, particularmente se trata del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-003-2024. Sin embargo se equivoca al aseverar que el municipio de Manzanares desconoció los principios rectores en orden de determinar el mecanismo por el cual adelantar el presente proceso; específicamente lo reglado en el artículo 2 del Decreto 310 de 2021:

*"**Artículo 2°(…) "**Artículo 2.2.1.2.1.2.12. **Planeación de una adquisición en la bolsa de productos**. (…) Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, (…)"* Subrayado propio.

Por lo tanto, se le indica que **no es posible acceder** a su solicitud, a la vez que se le invita a conocer dicho análisis según se encuentra descrito en el Estudio Previo (preliminar y definitivo) en el numeral 4) MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De esta manera, se da respuesta a las observaciones presentadas.

Dado en Manzanares Caldas a los 24 días del mes de febrero del 2025

ELSA MARIA CIRO ARISTIZABAL
Secretaria General y de Gobierno
Alcaldía de Manzanares

Revisó: Omar Valencia/AJ.